

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y ESTANCIA DE LOS MISMOS EN LOCALES MUNICIPALES. AÑO 2026

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por inmovilización de vehículos en la vía pública, retirada y estancia de los mismos en locales Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en la citada Norma Foral.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la exacción, el aprovechamiento de los medios personales y materiales que requiere la prestación de los servicios municipales, de los trabajos de retirada de vehículos y la estancia de los mismos en los locales municipales.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.- 1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere la Norma Foral General Tributaria de Bizkaia que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales reguladas en esta Ordenanza.

2.- Se entenderá que a la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por el mismo por razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen al Ayuntamiento a realizar de oficio las actividades o a prestar los servicios.

BASE IMPONIBLE

Artículo 4.- La base imponible estará constituida por el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trata, tomando en consideración los gastos directos o indirectos que contribuyan a la formación del coste total del servicio o de la actividad, incluso los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y generales que sean de aplicación y en consideración a la clase y características del servicio o actividad de que se trate, de la clase de vehículo y de la capacidad económica de los sujetos obligados al pago de la tasa.

RESPONSABLES

Artículo 5.1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 41 de la Norma Foral General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere, el art. 42 de la Norma Foral General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.- La cuota a satisfacer por esta exacción será el resultado de la aplicación de las siguientes TARIFAS:

1.- Por retirada de vehículos de la vía pública:

1.1. De bicicletas, ciclomotores	23,95 Euros
1.2. De motocicletas, motocarros y otros vehículos de naturaleza análoga	35,95 Euros
1.3. Otros vehículos con la Tara hasta 1.500 Kg.	70,80 Euros
1.4. Vehículos con Tara comprendida entre 1.501 y 2.727 kg *	93,60 Euros

2.- Por estancia de los vehículos en depósitos municipales desde las doce horas del comienzo de la misma hasta el día de la entrega, incluso las retiradas derivadas de ordenes judiciales.

2.1. De bicicletas y ciclomotores	2,95 Euros/dia
2.2. De motocicletas y otros vehículos de naturaleza análoga	4,55 Euros/dia
2.3. Otros vehículos con tara hasta 1.500 kg.	7,85 Euros/dia
2.4. Vehículos con Tara superior a 1.500 kg.	16,85 Euros/dia

3.- Por enganche de la grua de vehículos de la vía pública

3.1. De bicicletas y ciclomotores	11,30 Euros
3.2. De motocicletas y otros vehículos de naturaleza	

análoga	16,85 Euros
3.3. Otros vehículos con Tara hasta 1.500 kg.	32,75 Euros
3.4. Vehículos con Tara superior a 1.500 kg.	44,00 Euros

* Cuando la tara supere los 2.727 kg., al carecer de los medios adecuados para su retirada y traslado se calculará la tarifa en función de los gastos que ocasione la contratación del oportuno servicio.

EXENCIONES

Artículo 7.1- Quedan exentos de pago de la tasa los vehículos sustraídos, circunstancia que deberá acreditarse mediante aportación de copia de la denuncia formulada por tal motivo.

2.-También quedan exentos de la tasa los vehículos que hayan sido trasladados a depósito municipal por situaciones de emergencia o necesidad, por conveniencia del propio Ayuntamiento para realizar trabajos en la vía pública, se presuma su utilización ilegítima o se quiera garantizar la seguridad de los objetos o del propio vehículo.

DEVENGO

Artículo 8.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad municipales que constituye su hecho imponible.

Se entenderá el inicio del Servicio de enganche cuando comiencen las maniobras propias del mismo.

GESTION

Artículo 9.- No cesará el depósito de los vehículos hasta tanto no se haya hecho efectiva la tasa correspondiente o, en su caso, depositado el importe conforme a lo dispuesto en la Norma Foral de Haciendas Locales.

Artículo 10.- La aplicación de la tasa, no excluye la imposición de sanciones que procedieran por infracción de las normas de circulación o Policía Urbana.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a los mismos corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art. 183 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria.

Artículo 12.- Vehículos abandonados

Los vehículos abandonados serán retirados e ingresados en el depósito municipal. Las tasas correspondientes al traslado y estancia serán a cargo de su titular.

Cuando un vehículo permanezca en depósito municipal más de dos meses sin que el titular lo haya retirado, o se encuentre estacionado en la vía pública por período superior a un mes y presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono o de imposibilidad de movimiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula, tendrá la consideración de residuo sólido. Previamente se notificará a su titular, si es identificable, requiriéndole para que en un plazo máximo de quince días retire el vehículo, abonando las tasas debidas por retirada y estancia. De no hacerlo en ese plazo, el Ayuntamiento procederá a su tratamiento como residuo sólido, y a la liquidación y recaudación de la deuda tributaria.

Los vehículos abandonados que se depositen en el depósito municipal, abonarán una tasa máxima equivalente a dos meses.

En caso de que el titular del vehículo proceda a la cesión del mismo para su tratamiento como residuo sólido, formalizará dicha cesión mediante Acta cumplimentada al efecto junto con la documentación pertinente. A partir de la fecha en la que formalice la cesión, gozará de exención de la tasa, quedando obligado a su pago hasta esa fecha. Si el vehículo aún no hubiera sido trasladado al depósito abonará únicamente la tasa por retirada.

APROBACION Y VIGENCIA DE ESTA ORDENANZA

Artículo 12.- El texto actual de la Ordenanza aprobado por el Ayuntamiento Pleno el día 27 de marzo de 1992 y modificado por acuerdo plenario de fecha 27 de noviembre de 1992, 26 de noviembre de 1993, 24 de noviembre de 1995, 29 de abril de 1996, 31 de enero de 1997, 19 de diciembre de 1997 y 18 de diciembre de 1998, 23 de septiembre de 1999, 29 de septiembre de 2000, 28 de septiembre de 2001, 28 de noviembre de 2003, 26 de noviembre de 2004, 25 de noviembre de 2005, 22 de diciembre de 2006, 27 de abril de 2016, se publicará en el Boletín oficial del Territorio Histórico de Bizkaia y surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.